

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO No. 997

PROCESO: 76001-33-33-011-2015 000073-00
DEMANDANTE: LUZ MARI VALENCIA
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día **29 de octubre del año dos mil diecinueve (2019) a las 2:00pm**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO No. 996

PROCESO: 76001-33-33-011-2015 00226-00
DEMANDANTE: LILIA MARIA CASTILLO CASTILLO
DEMANDADO: UGPP
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP para el día **14 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) a las 2:00pm**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO No. 991

PROCESO: 76001-33-33-011-2018 00113-00
DEMANDANTE: MARLENE BOLIVAR ALEGRIA
DEMANDADO: NACION MINEDUCACION FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día **7 de junio del año dos mil diecinueve (2019) a las 9:00am**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO No. 990

PROCESO: 76001-33-33-011-2018 00030-00
DEMANDANTE: JAIME DE JESUS HERNANDEZ ESTRADA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día **7 de junio del año dos mil diecinueve (2019) a las 2:00pm**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

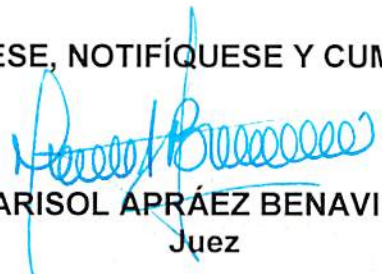
AUTO No. 995

PROCESO: 76001-33-33-011-2017 00213-00
DEMANDANTE: HENRY DE JESUS PABON GRISALES
DEMANDADO: NACION MINDEFENSA CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día **14 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) a las 11:00am**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 50, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 15- Mayo- 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO No. 994

PROCESO: 76001-33-33-011-2017 00309-00
DEMANDANTE: YOLANDA ACOSTA
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP para el día **14 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) a las 10:00am**

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO No. 993

PROCESO: 76001-33-33-011-2017 00186-00
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO VASCO SOTO
DEMANDADO: UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día **14 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) a las 9:00am**

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO No. 934

PROCESO: 76001-33-33-011-2014 00401-00
DEMANDANTE: HAROLD ANDRES JIMENEZ FIGUEROA Y OTRO
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA para el día **13 de noviembre de 2019 a las 3:00pm**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO No. 922

PROCESO: 76001-33-33-011-2018 000124-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ABELLA BERNAL
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Santiago de Cali, trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la reprogramación de la agenda del despacho se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CPACA para el día 1 de noviembre de 2019 a las 3:00pm

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 911

RADICADO No. 76001 3333 011 2019 00056 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA MARINA SIERRA MARTINEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y NACIÓN-MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL

REFERENCIA: PREVIO ADMITIR

Encontrándose a Despacho el asunto de la referencia para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda y una vez revisado el expediente se observa que no se puede determinar, de manera fehaciente, el último lugar de prestación de servicios de la señora ROSA MARINA SIERRA MARTINEZ, identificada con C.C. No. 41.751.575 de Bogotá.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 156 numeral 3 del CPACA, se ordenará por intermedio de Secretaría, se oficie al **Ministerio de Defensa Nacional-Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, a fin de que se sirva remitir a este despacho certificación en la que conste el último lugar de prestación de servicios de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL** a fin de que se sirva remitir a este despacho, certificación en la que conste el último lugar de prestación de servicios de la señora ROSA MARINA SIERRA MARTINEZ, identificada con C.C. No. 41.751.575 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. _____**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 917

Rad.	No. 76001-33-33-011-2019-00012-00	Reposición
Medio de Control:	POPULAR	
Demandante:	JUAN CARLOS ECHEVERRY	NARVÁEZ-
	FUNDACOLECTIVOS	
Demandado:	MUNICIPIO DE DAGUA- ARQUIDIÓCESIS DE CALI	

Ref. Auto Repone- Vincula entidad

Mediante auto No. 584 de abril 3 de 2019, se dispuso, entre otros asuntos, requerir a los señores Héctor Fabio Martínez y Oscar Yule para que acreditaran, en el término de tres (3) días, mediante la documentación correspondiente, sus calidades de Coordinador General Nacional de la “Veeduría Ciudadana Nacional para la Vigilancia de los Poderes Públicos” y de Gobernador Indígena del Cabildo de Asentamiento Indígena “Kwez Kiwe”, respectivamente; so pena de aceptar la coadyuvancia, como si fuera presentada en nombre propio, como persona natural y no en representación de las autoridades relacionadas.

Frente a esta determinación, el señor Oscar Yule interpuso recurso de reposición (fls. 303-307), el cual sustentó trayendo a colación la sentencia T-475 de 2014 de la Corte Constitucional, donde se indicó que toda comunidad indígena tiene derecho a ser reconocida por el Estado y la sociedad, en virtud de una conciencia de identidad cultural diversa y a que no se pueda negar arbitrariamente la identidad real de la comunidad y de sus miembros.

Considera esta operadora judicial que le asiste razón al recurrente, en tanto es claro que la Constitución Política de 1991 establece que el Estado Colombiano reconoce y protege la diversidad étnica y cultural; principio que ha sido amparado reiteradamente por la Alta Corporación Constitucional, al resaltar:

“3.3.7.1. En su jurisprudencia, la Corte se ha servido en múltiples casos del principio de diversidad étnica y cultural para resolver cuestiones sometidas a su conocimiento. Como se indicó en líneas precedentes, el anotado principio brinda la posibilidad de otorgarles a las comunidades étnicas un estatus jurídico especial consecuente con sus valores culturales, el cual se manifiesta, entre otros ámbitos, en la jurisdicción especial para los pueblos indígenas (CP art. 246); en el derecho de gobernarse por sus propias autoridades según sus usos y costumbres (CP art. 330); en el derecho de propiedad de resguardos y tierras colectivas (CP arts. 63, 329 y 55 transitorio) y en la consagración de un régimen especial de representación en el Congreso de la República para los grupos étnicos (CP arts. 171 y 176).

(...)

3.3.7.4. La autonomía y el autogobierno han sido objeto de un amplio desarrollo en la jurisprudencia constitucional. Precisamente, en la Sentencia T-693 de 2011, se expuso lo siguiente:

"(...) Un tercer ámbito (...) está relacionado con las formas de autogobierno y de autodeterminación de las reglas jurídicas al interior de los pueblos indígenas. Ello supone el derecho de las comunidades, (i) a decidir su forma de gobierno (CP art. 330); (ii) el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial (C.P. art. 246) y (iii) el pleno ejercicio del derecho de propiedad de sus resguardos y territorios, con los límites que señale la Constitución y la ley. La autonomía política y jurídica, relacionada de este modo con una autogestión territorial, actúa así como un instrumento de reafirmación de la identidad de las comunidades indígenas, las cuales, mediante el ejercicio de sus prácticas tradicionales, avanzan en el fortalecimiento de sus autoridades internas y en el auto-reconocimiento de sus espacios de expresión colectiva".

(...)¹".

Así las cosas, acogiendo la jurisprudencia traída a colación y con el fin de garantizar los principios de diversidad étnica y cultural y la autonomía y el autogobierno de los pueblos indígenas consagrados en la Carta Magna, se tendrá como coadyuvante de la parte demandante en el presente proceso al señor Oscar Yule en su calidad de Gobernador Indígena del Cabildo de Asentamiento Indígena "Kwez Kiwe".

No obstante lo anterior, se advierte que mediante la providencia recurrida también se requirió al señor Héctor Fabio Martínez para que acreditara su calidad de Coordinador General Nacional de la "Veeduría Ciudadana Nacional para la Vigilancia de los Poderes Públicos"; sin embargo, no allegó ninguna documentación al respecto, en tal virtud, se lo tendrá como coadyuvante de la parte actora como persona natural, al actuar en nombre propio y no en representación de dicha entidad.

Ahora bien, hecha la anterior precisión, se advierte que la Arquidiócesis de Cali mediante memorial visible a folios 161 a 165, presenta adición de la contestación de la demanda; no obstante, según la constancia secretarial vista a folio 153, el término para contestar la demanda venció el 29 de marzo de 2019, y el escrito de adición fue radicado el 5 de abril de los corrientes, es decir, de forma extemporánea, en consecuencia, el mismo no será tenido en cuenta.

En este orden, se evidencia también que la parte actora solicita la vinculación de la "Congregación de Misioneras Agustinas Recolectas", en tanto considera que la misma despojó y privó de la sagrada imagen a los indígenas de la provincia de los Montañeses y actualmente, la imagen está sufriendo un constante y manifiesto deterioro por una indebida exhibición pública y por falta de permanente protección, cuidado y restauración brindada por dicha autoridad (fls. 308-326).

El artículo 14 de la Ley 472 de 1998, señala: *"La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos."*

Por su parte el último inciso del artículo 18 de la citada Ley, indica: *"La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de*

¹ Sentencia T-568-17, Corte Constitucional.

primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.”

En este sentido, considera el Despacho que se hace necesario proceder a la vinculación de la “Congregación de Misioneras Agustinas Recolectas” como otro posible responsable de la presunta vulneración de los derechos colectivos cuyo amparo se solicita en la presente acción popular, para lo cual se procederá a citarlo en los términos establecidos en la Ley 472 de 1998.

En Consecuencia, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto No. 584 de abril 3 de 2019, en lo concerniente al requerimiento efectuado al señor Oscar Yule, Gobernador Indígena del Cabildo de Asentamiento Indígena “Kwez Kiwe”, de acuerdo con las razones esbozadas en este proveído. En consecuencia:

TENER al señor Oscar Yule, en su condición de Gobernador Indígena del Cabildo de Asentamiento Indígena “Kwez Kiwe”, como coadyuvante de la parte demandante de la acción popular.

SEGUNDO: TENER al señor Héctor Fabio Martínez, como coadyuvante de la parte demandante en el presente proceso, como persona natural, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NO DAR TRÁMITE a la adición de la contestación de la demanda radicada por la Arquidiócesis de Cali, en tanto la misma fue presentada de manera extemporánea.

CUARTO: VINCULAR como extremo demandado a la “Congregación de Misioneras Agustinas Recolectas”, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la “Congregación de Misioneras Agustinas Recolectas”, o quien haga sus veces, y en consecuencia, **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, y aporte las pruebas que considere pertinentes, conforme lo ordenan los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez Once Administrativo de Cali

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO N° 853

PROCESO No. 76001-33-33-011-2019-00078-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AMANDA POPAYAN ORTIZ y OTRO
DEMANDADO: METROCALI Y OTROS

Ref. Auto Admite demanda.

I. ASUNTO

1. Mediante auto del 5 de abril del año en curso, este Despacho inadmitió la demanda, concediéndole a la parte actora diez (10) días para su subsanación.

Dentro del término de ley, la apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito en tal sentido; allegando constancia expedida por la Procuradora 59 Judicial I para Asuntos Administrativos de que se agotó la conciliación extrajudicial, cumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, regulado en el artículo 140 ibídem.

Así las cosas, en razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por **AMANDA POPAYAN ORTIZ y VICTOR HUGO IRIARTE** contra **GILBERTO HERNANDEZ, METROCALI S.A., GIT MASIVO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en ejercicio del medio de control de reparación directa (art. 140 C.P.A.C.A.).

3. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

3.1. Al representante legal de las entidades demandadas **METROCALI S.A., GIT MASIVO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3.2 **NOTIFICAR** personalmente al señor **GILBERTO HERNANDEZ** de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del CPACA y los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

3.3 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

4. **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandante **GILBERTO HERNANDEZ, METROCALI S.A., GIT MASIVO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que para las entidades públicas comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibidem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado a los notificados, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. Notifíquese el presente proveído a la parte demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico en los términos del artículo 205 ibídem.

6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de **cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00)** M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168** Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez Once Administrativo de Cali

ATV

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 913

RADICACIÓN	76001-33-33-011-2019-00070-00
DEMANDANTE:	JOSE YAMIL MOSQUERA CORREA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. ADMITIR

I. ASUNTO

1. Mediante auto N° 547 del 22 de marzo de 2019, este Despacho inadmitió la demanda, concediéndole a la parte actora diez (10) días para su subsanación.

Dentro del término de ley, el apoderado judicial del demandante corrige la demanda, aclarando las pretensiones e individualizando los actos administrativos enjuiciados, allegando además la hoja de servicios legible en la cual se registra el último lugar donde prestó los servicios.

Por otra parte, registra la dirección de notificaciones del demandante, enmendando así los defectos formales de la demanda.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem.

Así las cosas, en razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión,

dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **JOSE YAMIL MOSQUERA CORREA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:
 - 2.1. Al representante legal de la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
 - 2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
 - 2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.
 - 3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
 - 3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. Notifíquese el presente proveído a la parte demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico suministrado para notificaciones, en los términos del artículo 205 ibídem.
5. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusados.
6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de **treinta mil pesos (\$ 30.000.00)** M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168** Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARISOL APRAEZ BENAIDES

Juez

ATV

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 851

PROCESO No. 76001-33-33-011-2019-00091-00
DEMANDANTE: AUDREY HIDALGO MONTAÑO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
OTRO.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

REF. ADMITIR

I. ASUNTO

1. Mediante auto del 4 de abril de 2019, este Despacho inadmitió la demanda, concediéndole a la parte actora diez (10) días para su subsanación.

Dentro del término de ley, el apoderado judicial del demandante corrige la demanda, allegando constancia de que la entidad demandada recepcionó la petición de reclamación que dio origen al acto enjuiciado.

Por otra parte, registra la dirección de notificaciones del demandante, enmendando así los defectos formales de la demanda.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem.

Así las cosas, en razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda instaurada por el señor **AUDREY HIDALGO MONTAÑO** en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE PALMIRA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

2.1. Al representante de la entidad demandada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.1. Al representante de la entidad demandada **MUNICIPIO DE PALMIRA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.3. Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.4. Al Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE PALMIRA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2. Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. Notifíquese el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibidem.

6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de treinta Mil Pesos (\$ 30.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168**. Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

ATV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 897

PROCESO NO.	76001-33-33-011-2017-00281-00
DEMANDANTE:	JAVIER ANDRES ROMERO TENORIO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref. Auto Admisorio

ASUNTO

A continuación procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda formulada por el señor Javier Andrés Romero Tenorio contra el Departamento del Valle del Cauca, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 1707 de septiembre 11 de 2018¹, el Despacho rechazó la demanda por no haberse subsanado la misma dentro del término de ley; decisión que fue objeto de recurso de alzada por la parte actora².

El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, por medio de providencia de abril 9 de 2019, con ponencia del Dr. Ronald Otto Cedeño Blume³, revocó el auto No. 1707 de septiembre 11 de 2018, proferido por este juzgado y en su lugar, ordenó disponer sobre la admisión de la demanda.

En consecuencia, advirtiendo que la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, regulado en el artículo 138 del CPACA, reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes de la

¹ Folio 19 del expediente.

² Folio 20 del expediente.

³ Folios 57-58 del expediente.

misma; el Despacho procederá a su admisión, disponiendo imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia de abril 9 de 2019, con ponencia del Dr. Ronald Otto Cedeño Blume⁴, revocó el auto No. 1707 de septiembre 11 de 2018, proferido por este juzgado y en su lugar, ordenó disponer sobre la admisión de la demanda.

2. ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JAVIER ANDRES ROMERO TENORIO**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho.

3. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

3.1. Al representante de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

4. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4.1. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4.2. Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

⁴ Folios 57-58 del expediente.

5. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

6. **REQUERIR** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que allegue certificación sobre el último lugar de prestación de servicio del demandante.

7. **FIJAR** provisionalmente en la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAIDES
JUEZ

m.i.g.g.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 903

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2019-00127-00
DEMANDANTE: EDGAR ERNEY RODRIGUEZ QUICENO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)

REF. AUTO ADMISORIO

Advirtiéndole que la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, regulado en el artículo 138 del CPACA, reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes de la misma; el Despacho procederá a su admisión, disponiendo imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A., y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **EDGAR ERNEY RODRIGUEZ QUICENO**, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, al **MINISTERIO PUBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que aporte al presente proceso la dirección del demandante para efectos de notificaciones judiciales.

6. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al accionante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

7. **FIJAR** provisionalmente en la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168**. Número de

convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

8. Reconocer personería al Dr. **NELSON HUGO ZEMANATE NAVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.472 y T.P. No. 130.383 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fls. 1 a 3 del cdo. principal).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

m.i.g.g.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 902

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2019-00121-00
DEMANDANTE: ANA LORENA SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(L)

REF. AUTO ADMISORIO

Advirtiéndole que la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, regulado en el artículo 138 del CPACA, reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes de la misma; el Despacho procederá a su admisión, disponiendo imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A., y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por la señora ANA LORENA SANCHEZ, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

- 2.1 Al representante de la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- 2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
- 2.3 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PUBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P
- 3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
- 3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.
4. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.
5. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la accionante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168**. Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de diez (10) días**,

contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería al doctor **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.428 de Manizales (C) y T.P. No. 120.489 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad con el poder conferido (fls. 1-2 del C/p.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

m.i.g.g.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 912

PROCESO No. 76001-33-33-011-2019-00119-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA BOTERO TORO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

REF. ADMITIR

I. ASUNTO

Advirtiéndole que la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem del CPACA, reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes de la misma; el Despacho procederá a su admisión, disponiendo imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada mediante apoderado judicial, por la señora **LUZ MARINA BOTERO TORO**, en contra del **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

2.1. Al representante de la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al representante de la entidad demandada **MUNICIPIO DE JAMUNDI** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.3. Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.4. Al Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MUNISTERIO PUBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2. Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados

en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. PREVÉNGASE a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. Notifíquese el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico suministrado en la demanda, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. FIJAR provisionalmente en la suma de treinta Mil Pesos (\$ 30.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168. Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería al Dr. **IVAN CAMILO ARBOLEDA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.464.357 y T.P. No. 198.090 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fls. 1 a 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

y.r.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 0915

RADICACIÓN	76001-33-33-011-2019-00110-00
DEMANDANTE:	CARLOS JULIA PADILLA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA

Advirtiéndole que la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem del CPACA, reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes de la misma; el Despacho procederá a su admisión, disponiendo imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A., y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por la señor **CARLOS JULIAN PADILLA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:
 - 2.1. Al representante legal de la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. Notifíquese el presente proveído a la demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico en los términos del artículo 205 ibídem.

5. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusados.

6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de **treinta mil pesos (\$ 30.000.00)** M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168** Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería a la Dra. **ANGELICA MARIA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y T.P. No. 275.998 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fls. 1 a 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 899

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2019-00120-00
DEMANDANTE: YULIANA ANDREA ALVAREZ SERNA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(L)

REF. AUTO ADMISORIO

Advirtiéndole que la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, regulado en el artículo 138 del CPACA, reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes de la misma; el Despacho procederá a su admisión, disponiendo imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A. y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

Ahora bien, del escrito de demanda se observa, que el apoderado judicial de la parte demandante pretende la vinculación al presente proceso de la señora ESPERANZA MARIN TABAREZ en calidad de Litis Consorcio Necesario.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por la señora YULIANA ANDREA ALVAREZ SERNA, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
2. **VINCULAR** al presente proceso a la señora ESPERANZA MARIN TABAREZ, en calidad de Litis consorte necesario.

3. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

3.1 Al representante de la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3.2 A la señora **ESPERANZA MARIN TABAREZ**, en calidad de Litis consorte necesario.

3.3 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3.4 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

4. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** y a la señora **ESPERANZA MARIN TABAREZ**, como litisconsorte necesario. Así mismo, al **MINISTERIO PUBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.
6. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la accionante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
7. **FIJAR** provisionalmente en la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168. Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.
8. Reconocer personería al Dr. **MARIO EFREN ISAACS VINASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.479.203 y T.P. No. 200.941 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl. 1 del cdo principal).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 901

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2019-00125-00**
DEMANDANTE: **SERGIO OSWALDO TRUJILLO BOLAÑOS**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(L)**

REF. AUTO ADMISORIO

Advirtiéndolo que la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, regulado en el artículo 138 del CPACA, reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes de la misma; el Despacho procederá a su admisión, disponiendo imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A., y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **SERGIO OSWALDO TRUJILLO BOLAÑOS**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

- 2.1 Al representante de la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- 2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
- 2.3 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PUBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P
- 3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
- 3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.
4. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.
5. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al accionante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168. Número de

convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería al doctor **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.428 de Manizales (C) y T.P. No. 120.489 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad con el poder conferido (fls. 1-2 del C/p.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 910

Rad: 76001-33-33-011-2019-00018-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JORGE ELIECER FAJARDO CAMPO Y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

REF. AUTO ADMISORIO

ANTECEDENTES

Revisado el escrito de subsanación de la demanda (fls. 109 a 112), se observa que la apoderada judicial de la parte demandante corrige los defectos de que adolece la misma, dentro de la oportunidad señalada por el Despacho tal como se observa en la constancia secretarial visible a folio 113 del expediente.

Ahora bien, advirtiendo que la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, regulado en el artículo 140 del CPACA, reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes de la misma; el Despacho procederá a su admisión, disponiendo imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **JORGE ELIECER FAJARDO CAMPO, MARIA JESUSA CAMPO, YURY CONDE TINTINAGO** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **ANGIE NATALIA QUIÑONEZ CONDE** y **JOHAN STIVEN FAJARDO VASQUEZ**, contra la **NACIÓN-RAMA**

JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda y sus anexos, a los siguientes:
 - 2.1 Al representante de la entidad demandada **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
 - 2.2 Al representante de la entidad demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
 - 2.3 Al representante de la entidad demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
 - 2.4 Al representante de la entidad demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
 - 2.5 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
 - 2.6 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
3. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr

conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

- 3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
- 3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.
4. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
5. **FIJAR** provisionalmente en la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

m.i.g.g

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día_____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria